

TRÁMITE REGISTRO PYME CNV

1. Copia de la resolución del órgano que dispuso la emisión y colocación por oferta pública de los valores representativos de deuda y sus condiciones y/o la negociación de las acciones mediante oferta pública.
2. Acreditación de la inscripción –en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO (RPC) o en la autoridad de contralor que correspondiese- de los instrumentos constitutivos, sede social y estatuto de la emisora, y de sus modificaciones, acompañando el texto ordenado vigente. Si existen reformas pendientes de inscripción deberán ser informadas.
3. Declaración jurada respecto del encuadramiento como pequeña o mediana empresa (la sociedad deberá indicar si encuadra como PYME de acuerdo a la normativa de SEPYME (Disposición 147/2006) o de acuerdo a la RG N° 506/07 CNV.
4. Si la sociedad se encuentra comprendida en la Ley 22.169, deberá acompañar la documentación del Art. 10 Aviso de emisión LON para su inscripción en RPC. El resto de las sociedades deberá acompañar documentación que acredite el inicio del trámite de inscripción respectivo.

INFORMACIÓN ADICIONAL (NO OBSTA A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO):

5. Nóminas del órgano de fiscalización y administración y copia certificada de las actas en las que consta tal designación.
6. Fichas Individuales debidamente firmadas de los miembros del directorio y síndicos (titulares y suplentes).
7. Deberán iniciar los trámites relativos a la obtención de las credenciales de operador y firmantes a los efectos de ingresar información por la Autopista de la Información

Financiera, de acuerdo al procedimiento indicado en el Cap. XXVI de las Normas – NT 2001 y modif.) y presentar la declaración jurada requerida en el Art. 1, inc. b) del citado capítulo.

ACLARACIONES:

- Si la sociedad pyme tiene la sede social inscripta en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires o en provincias adheridas a la Ley 22.169 (Mendoza y Tucumán), una vez otorgado el registro, queda sujeta al régimen de la Ley 22.169, por lo que será objeto de la fiscalización societaria que ejerce la CNV y en consecuencia todos los trámites de inscripciones deberán ser presentados a este Organismo para su conformidad y posterior remisión al RPC para la inscripción correspondiente.
- las actas deben ser presentadas en copia certificada o autenticada por el presidente de la sociedad mediante su firma en original con indicación del folio y libro en que se encuentra transcrito el documento.

LUEGO DE OBTENIDO EL REGISTRO EN CNV Y OBTENIDA LA AUTORIZACIÓN DE COTIZACIÓN EN LA ENTIDAD AUTORREGULADA.

- Se deberá completar la información requerida en la AIF:

1. Hechos Relevantes
2. Estatutos Vigentes Ordenados
3. Responsable de Relaciones con el Mercado
4. Sedes Sociales Inscriptas
5. Estados Contables
 - *Anuales (completos)*
 - *Información Contable Trimestral y/o Semestral*
6. Prospectos de Emisión:
 - *Acciones*
 - *Obligaciones Negociables*
 - *Avisos de pagos*
7. Actas y Nóminas:
 - *Actas de Asamblea*
 - *Convocatoria a Asamblea*
 - *Actas de Directorio*

- *Informe Síndico*
- *Nóminas de Organos Sociales y de Gerentes*

- Información restringida a la CNV.
 - *Operadores*
 - *Firmantes*
 - *Fichas Individuales de Directores, Síndicos y Gerentes*
 - *Nómina Anual de Emisoras y Grupos de Control*
 - *Declaración Jurada de Tenencias Accionarias*

- Toda la documentación y/o información presentada por la PYME a la entidad autorregulada donde cotiza sus valores negociables, deberá ser presentada al Organismo mediante su publicación en la AIF (hechos relevantes, información contable, avisos de suscripción, resultados de colocación, etc.).

- Inmediatamente después de obtenida la cotización, la emisora deberá presentar a la CNV copia completa del prospecto aprobado por la correspondiente entidad autorregulada y publicar el mismo por AIF.

RECAUDOS:

- Deberán contar con al menos 3 Directores titulares y una sindicatura unipersonal (1 Síndico Titular y 1 Síndico Suplente). Constatar con el Estatuto Social.

- No se admite el otorgamiento del registro por montos globales de emisión; el registro se otorga respecto de cada emisión en particular.

- Las nóminas de los órganos de administración y fiscalización de la sociedad y sus respectivas fichas individuales deberán ser actualizadas toda vez que se efectúe renovación de las autoridades.

- Las acciones deben ser nominativas (cfr. Art. 1, Ley Nº 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados).